



RADICACIÓN: 08001310500720190023900
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL DIAZ DE LA ASUNCIÓN
DEMANDADO: ULTRA S.A.; CURTIEMBRES BÚFALO S.A.S; TEMPO S.A.S
ASUNTO: MODIFICA DECISIÓN; DEJA SIN EFECTO; PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA- CONTROVERSIA EN CONTRATOS
Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia dentro del cual proferido auto que termina el proceso por transacción frente a todas las demandadas, estando la decisión en ejecutoria se observa que la solicitud fue invocada solo frente a dos de ellas. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 08001310500720190023900
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL DIAZ DE LA ASUNCIÓN
DEMANDADO: ULTRA S.A.; CURTIEMBRES BÚFALO S.A.S; TEMPO S.A.S

Recibido el proceso de la referencia, estando la decisión que declaró la terminación del proceso aún en ejecutoria, ejerce esta agencia control judicial que comportan todas las actuaciones que se profieren cuando en ellas, aún con posterioridad, se advierte un error o causal de nulidad.

En este caso, se advierte el error, en tanto el auto no se encontró en consonancia con el alcance de lo solicitado previamente por las partes al manifestar su voluntad de terminar el proceso de común acuerdo solo entre el demandante y las demandadas Ultra S.A.S. y Tempo S.A.S. excluyendo expresamente a la otra demandada.

En ese orden de ideas, al desbordar la decisión fechada 17-02-2021 esos límites, resulta improcedente y deberá ser dejada sin efectos legales en lo atinente a la demandada Curtiembres Búfalo S.A.S. a fin de lograr establecer la verdadera voluntad de las partes en las decisiones judiciales adoptadas por esta agencia.

Ahora bien, la decisión que permite o lleva a un operador judicial a declarar la ilegalidad o dejar sin efecto una providencia, se cimenta en la postura jurisprudencial que en esa temática es ya pacífica y propende por el saneamiento temprano de los procesos por parte del director del proceso, indicando que una vez advertido el error, nada obliga al operador judicial a seguir incurriendo en el yerro que ha enunciado, y lejos de ello, debe sanearse y observarse correctamente el debido proceso, evitando así, en el presente caso, mantenerse en actuaciones que se advierten viciadas o abiertamente improcedentes al sobrepasar los alcances del accionar manifiesto de las partes procesales en el acuerdo de transacción aportada.

Así las cosas, resulta necesario modificar la decisión de fecha 17 de febrero de esta anualidad proferida dentro del presente proceso, ordenando la terminación solo frente a las demandadas ULTRA S.A.S y TEMPO S.A. y a fin de desatar la litis ya fijada entre las partes que siguen incólumes, contestación ya fue objeto de valoración por parte de este despacho, fijar nueva fecha para surtir audiencia establecida en los artículos 77 y 80 del CPLSS.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,



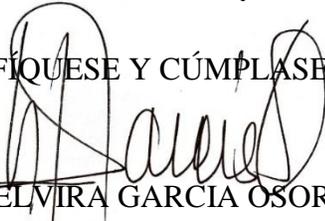
RADICACIÓN: 08001310500720190023900
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL DIAZ DE LA ASUNCIÓN
DEMANDADO: ULTRA S.A.; CURTIEMBRES BÚFALO S.A.S; TEMPO S.A.S
ASUNTO: MODIFICA DECISIÓN; DEJA SIN EFECTO; PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA- CONTROVERSIA EN CONTRATOS

RESUELVE:

Primero.- Modificar la providencia de fecha 17-02-2021 en su numeral primero que ordena la terminación del proceso para, en su lugar, declarar la terminación del proceso sólo frente a las demandadas ULTRA S.A.S. y TEMPO S.A.S. En consecuencia, se continúa el proceso solo contra la demandada Curtiembres Búfalo S.A.S.

Segundo.- Dejar sin efecto numeral tercero de la decisión adiada 17-02-2021 que ordenó el archivo del proceso previo desglose para en su lugar fijar el día 29 de abril de 2021 fecha y hora para surtir audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del CPLSS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 22/02/2021, se notifica auto de fecha 19/02/2021 Por estado No. El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--